

Expte.

DI-2129/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Cumplimiento de requisitos en Centro privado de Educación Infantil

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión a la Guardería privada "XXX" de Zaragoza, se expone lo siguiente:

“Me he interesado por la licencia que tiene dicho centro, y he visto las condiciones y requisitos que debe cumplir, que concretamente este centro no los cumple, ya que tiene más niños inscritos de los permitidos. Ninguna administración controla que se cumplan las condiciones legales que deben cumplir según su licencia de apertura, por lo que deberían pasar una inspección, para que se cumplan los requisitos legales, ya que están trabajando con menores.

El motivo de la queja no es particular sino que se pretende que, a partir de ahora, las guarderías privadas también sean inspeccionadas por la Administración.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, el Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza resolvió informar al Justicia de Aragón en lo que es competencia urbanística. Y en relación con la solicitud acerca de las licencias concedidas para la guardería privada denominada "XXX", el Servicio de Licencias de Actividad indica que, por resolución del Coordinador del Área de Urbanismo de fecha 12 de marzo de 2015, se concedió licencia urbanística y de apertura para centro de educación infantil de cero a tres años. Asimismo, nos adjuntan copia del informe y de la resolución citada.

CUARTO.- En cuanto a la Administración educativa aragonesa, aun cuando no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 26 de junio, 28 de agosto y 5 de octubre de 2017, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa autonómica que establece los requisitos mínimos y las instrucciones técnicas de los Centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en nuestra Comunidad se concreta en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que resulta de aplicación a todos los Centros docentes, tanto de titularidad pública como privada.

A los efectos que aquí interesan, en lo concerniente a las ratios, el artículo 5 de la citada Orden fija como máximo el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- a Unidades para niños menores de un año: 1/8
- b Unidades para niños de uno a dos años: 1/13
- c Unidades para niños de dos a tres años: 1/20

No obstante, en determinadas circunstancias que exijan una peculiar atención socioeducativa, la Administración puede autorizar la creación de Centros incompletos, en los que pueden coexistir unidades completas con unidades mixtas. En tal caso, las ratios para las unidades completas son las reproducidas anteriormente, en tanto que las unidades mixtas tendrán el número máximo de alumnos por aula que señala el artículo 9.3:

- a Unidades mixtas para niños de menos de un año, de uno a dos años y de dos a tres años: 1/10
- b Unidades mixtas para niños de menos de un año y de uno a dos años: 1/12
- c Unidades mixtas para niños de uno a dos años y de dos a tres años: 1/14
- d Unidades mixtas para niños de menos de un año y de dos a

tres años: 1/14

En el escrito de queja se aduce que la Guardería aludida “*tiene más niños inscritos de los permitidos*”, sin detallar en qué nivel ni aportar más datos.

Si nos atenemos a la información que se recoge en la página del Centro en cuestión, se advierte que en su proyecto educativo se hacen constar tres niveles: Aula bebés, Aula 1-2 años, Aula 2-3 años. Esta oferta educativa diferenciada parece indicar que se trata de un Centro que ofrece unidades completas.

La falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información nos impide conocer si, en efecto, las unidades que tiene autorizadas el mencionado Centro son todas completas o hay alguna mixta, en cuyo caso las ratios no se rigen por lo dispuesto en el artículo 5 sino en el 9.3. Así, podría darse el caso de que hubiera niños menores de un año en un aula con 14 alumnos (apartado d), cuando para aulas completas de niños menores de un año el número máximo de alumnos es 8.

En cualquier caso, estimamos que la Inspección educativa del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA debería girar visita al Centro a fin de verificar lo expuesto en la queja y, en su caso, instar el estricto cumplimiento a la normativa de aplicación.

Segunda.- El Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por delegación de competencias, con fecha

11 de marzo de 2015 (registro de salida de 12 de marzo), aprueba conceder licencia urbanística y de apertura para el local destinado al Centro de Educación Infantil de cero a tres años aludido en la queja.

En su resolución, el Coordinador General hace constar que la licencia que se concede queda sujeta a determinadas prescripciones, entre las que cita expresamente:

“6º.- Cumplimiento de las Ordenanzas Higiénico Sanitarias.

7º.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir el Documento Básico HS3: Suministro de Agua, y HE4: Evacuación de aguas.

8º.- Instalación eléctrica de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.”

Asimismo, en el documento de concesión de la licencia urbanística y de apertura se reflejan otras condiciones requeridas, entre ellas, las relativas a extintores, prevención de incendios y, en su caso, Plan de Autoprotección.

El informe de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, y la documentación que se acompaña al mismo, no hacen mención alguna a la realización de alguna revisión al referido Centro de Educación Infantil, una vez que se finalizaron las obras y estando ya en funcionamiento, con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que se especifican en la resolución de concesión de la licencia.

En este sentido, en el escrito de queja se afirma que: *“Ninguna administración controla que se cumplan las condiciones legales que*

deben cumplir según su licencia de apertura, por lo que deberían pasar una inspección, para que se cumplan los requisitos legales, ya que están trabajando con menores”.

A nuestro juicio, en el ejercicio de las facultades supervisoras que la legislación atribuye al Servicio de Inspección, se debería llevar a cabo una comprobación del cumplimiento de las prescripciones generales y demás condiciones exigidas en la resolución de concesión de la licencia urbanística y de apertura del Centro de Educación Infantil referido en la queja; y, en su caso, requerir que se proceda a la subsanación de las deficiencias que se pudieran detectar.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros

y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Y, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de verificar que las ratios de las aulas del Centro aludido en la queja se ajustan a lo establecido en la normativa de aplicación.

2.- Que el Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Zaragoza revise el cumplimiento de las prescripciones generales y demás condiciones exigidas en la resolución de concesión de la licencia urbanística y de apertura del Centro de Educación Infantil referido en la queja.

3.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE